



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 36 Secc. I • Jueves 4 de Mayo de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley
número 181, del Instituto Sonorense de las Mujeres**

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 181

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Sonora, en materia de igualdad sustantiva y no discriminación entre mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 1º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Sonora, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma y orientación sexual, quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se prevén en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Acciones Afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, complementario y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad del trato;

II.- Agenda de Mujeres: El plan propositivo que sugiere acciones inmediatas y que contiene los temas de las mujeres sobre los que es necesario generar políticas públicas, teniendo como marco de referencia los instrumentos internacionales;



III.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Sonorense de las Mujeres;

IV.- Consejo Social: El Consejo Social del Instituto Sonorense de las Mujeres;

V.- Coordinadora Ejecutiva: La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres;

VI.- Igualdad Sustantiva: El concepto referido al principio conforme al que mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida: económico, social, cultural, familiar y político;

VII.- Género: El concepto que refiere a las características, relaciones y comportamientos sociales de las mujeres y hombres en la sociedad; su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio en uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades;

VIII.- Junta de Gobierno: El órgano de gobierno del Instituto Sonorense de las Mujeres; y

IX.- Perspectiva de Género: El concepto que se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Sonorense de las Mujeres aplicará, en la formulación y conducción de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, los siguientes principios y criterios:

I.- Transversalidad en las políticas públicas, con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir de la ejecución de los programas y acciones coordinadas en conjunto en el Estado y los municipios; y

II.- Fortalecimiento de vínculo con los poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal, así como con los municipios del estado.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Instituto Sonorense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

El domicilio legal del Instituto Sonorense de las Mujeres será la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier parte del Estado, las que deberán preverse en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales los mecanismos necesarios para la transversalización en la políticas públicas con perspectiva de género y derechos

humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Sonorense de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género y la igualdad sustantiva;

II.- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estatal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del estado;

III.- Proponer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad de Género y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo

IV.- Promover, difundir, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales ratificados por México, en particular de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres; en la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los demás ordenamientos jurídicos de la materia;

V.- Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la Procuración de Justicia y de la Seguridad Pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación con forme al objeto de esta Ley;

VI.- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas estatales y municipales, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad sustantiva y no discriminación;

VII.- Estimular y apoyar la participación activa de las organizaciones y actores sociales que actúan en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en el establecimiento de la agenda de las mujeres y en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a estimular el avance de las mujeres;

VIII.- Fungir como enlace y representante permanente del o la representante del Poder Ejecutivo del Estado en materia de derechos de las mujeres ante el Instituto Nacional de las Mujeres, dependencias y entidades de las administraciones publicas federal, estatal y municipales, así como ante organizaciones sociales y privadas y organismos nacionales e internacionales;

IX.- Servir como organismo de enlace y asesor, con organizaciones privadas y sociales, estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;

X.- Promover y gestionar aportaciones de recursos provenientes de instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos nacionales e internacionales, así como de particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad sustantiva;

XI.- Promover la cultura de la no violencia, de la no discriminación y de la igualdad sustantiva para el fortalecimiento de las personas, así como prevenir, atender y ejecutar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones;

XII.- Promover e impulsar la cultura de la denuncia ante autoridades competentes por la violación de los derechos humanos de las mujeres;

XIII.- Promover e incentivar estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el Estado;

XIV.- Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Estado que permita conocer sus necesidades y problemáticas, utilizando sus resultados para el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidos al cumplimiento del objeto de esta Ley;

XV.- Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso y se aliente la permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza-aprendizaje la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

XVI.- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión de las actividades que las beneficien;

XVII.- Implementar y coordinar la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance estatal que se desarrollen en materia de derechos de las mujeres y de los procedimientos de impartición de justicia; así como aquéllos que proporcionen orientación sobre las políticas públicas, programas de gobierno y de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad sustantiva;

XVIII.- Establecer vínculos de colaboración con el Congreso del Estado para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y la tutela de los derechos humanos;

XIX.- Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como convenios de concertación y colaboración con organismos de los sectores social y privado, nacionales o internacionales para el cumplimiento de su objeto;

XX.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y de los organismos de los sectores social y privado, en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XXI.- Apoyar con recursos, de conformidad con los programas federales para tal efecto, el desarrollo de programas y proyectos de instituciones y organizaciones sociales no gubernamentales e individuales que promuevan la igualdad sustantiva;

XXII.- Brindar asesoría a las mujeres para potenciar sus capacidades, que les permita acceder y aprovechar los programas que las beneficien;

XXIII.- Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento laboral dirigido a mujeres, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública;

XXIV.- Promover y fomentar acciones con perspectiva de género para la prevención de la violencia contra las mujeres, priorizando a las mujeres en situación de vulnerabilidad por pobreza, marginación y exclusión, especialmente aquéllas que se encuentran en el medio rural e indígena y con ello contribuir a la prevención de la violencia;

XXV.- Promover ante las autoridades municipales competentes, la instauración de una instancia que atienda la problemática de igualdad de género en sus municipios quién fungirá como enlace institucional en esta materia;

XXVI.- Brindar asesoría y apoyo a los municipios del Estado en la elaboración de sus programas de trabajo de las instancias municipales de las mujeres; y

XXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Instituto Sonorense de las Mujeres se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;

II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá no ser menor al autorizado en el año inmediato anterior;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

El Instituto gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concebidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto Sonorense de las Mujeres quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, en los términos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 9.- El Instituto Sonorense de las Mujeres contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- La Coordinadora Ejecutiva.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de las Mujeres, y se integrará por:

I.- La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá el cargo de Presidente(a), quien la presidirá;

II.- Veintinueve Vocales que tendrán derecho a voz y voto y que serán:

a).- Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

1.- Secretaría de Gobierno;

2.- Secretaría de Hacienda;

- 3.- Secretaría de Educación y Cultura;
 - 4.- Secretaría de Salud Pública;
 - 5.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
 - 6.- Secretaría de Economía;
 - 7.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
 - 8.- Secretaría de Desarrollo Social;
 - 9.- Secretaría del Trabajo;
 - 10.- Secretaría de Seguridad Pública;
 - 11.- Fiscalía General de Justicia;
 - 12.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
 - 13.- Instituto Sonorense de la Juventud;
 - 14.- Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
 - 15.- Coordinación Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- b).- Siete integrantes del Consejo Consultivo y siete del Consejo Social.

Las mujeres integrantes referidas en el inciso b), de este artículo, deberán ser ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos, representativas de la diversidad y pluralidad de la población femenina del estado y que fundamentalmente se hayan destacado por su conocimiento y experiencia en la problemática de las mujeres y en la defensa de sus derechos humanos. Su permanencia en la junta se hará en los términos a que se refieren los artículos 23 y 25 de esta Ley.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno como invitados(as) permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, la Titular de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado y un o una representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Asimismo, quien preside la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones representantes de otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como a representantes de organizaciones privadas y sociales y a expertos(as) de la problemática de las mujeres que estime pertinentes para el logro de los fines del Instituto Sonorense de las Mujeres. Los invitados(as) a las sesiones de la Junta de Gobierno participarán en éstas con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica que será la titular de la Dirección de Programas Sociales del Instituto Sonorense de las Mujeres.

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar por escrito a quienes vayan a ser sus suplentes. Quienes sean designados(as) como suplentes de las y los representantes de las dependencias y entidades deberán ser del nivel inmediato inferior al que ocupen las y los Vocales titulares.

Los cargos de integrantes de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñen en dicha Junta.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Establecer, en congruencia con las políticas del Instituto Sonorense de las Mujeres, los programas generales correspondientes, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto Sonorense de las Mujeres, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario(a) Público(a) y dictamen de la o del auditor(a) externo(a), los estados financieros del Instituto Sonorense de las Mujeres;

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y sus modificaciones, así como la organización general del Instituto Sonorense de las Mujeres y los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Coordinadora Ejecutiva con intervención que corresponda al Comisario(a) Público(a);

VI.- Expedir la convocatoria para la integración y renovación del Consejo Consultivo y del Consejo Social, así mismo, expedir la convocatoria para la designación de la Coordinadora Ejecutiva, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres;

VII.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto Sonorense de las Mujeres;

VIII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto Sonorense de las Mujeres en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

IX.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos;

X.- Solicitar a la o al titular del Poder Ejecutivo del Estado la ratificación o remoción de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Las atribuciones anteriores son indelegables.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en la primera convocatoria, y con el treinta y tres por ciento en la segunda convocatoria, siempre que entre las personas asistentes se encuentre quien tenga a cargo la presidencia de la Junta. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las y los vocales presentes y, en caso de empate, quien presida la Junta tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Sus sesiones serán públicas, salvo que decida lo contrario la mayoría simple de sus integrantes. Para efectos de este artículo se entenderá por mayoría simple de la Junta de Gobierno la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno serán notificadas en forma escrita a cada uno(a) de sus integrantes por la Secretaría Técnica con una antelación de cuando menos cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y, de cuarenta y ocho horas, tratándose de las extraordinarias, señalándose el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión. Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y la demás información que sea pertinente.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno funcionará en los términos dispuestos en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y en lo que éste no prevea, en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y por el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 17.- La o el Presidente(a) de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y, en su caso, a sesiones extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III.- Otorgar voto de calidad en los casos de empate en las votaciones de la Junta de Gobierno;
- IV.- Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas; y
- V.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 18.- Al frente del Instituto Sonorense de las Mujeres habrá una Coordinadora Ejecutiva que será nombrada por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado de la terna que envíe la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres.

En el supuesto de que la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado rechace la terna, se encargará del despacho de la Coordinación Ejecutiva, la persona titular de la Dirección de Programas Sociales hasta en tanto se haga la designación de la Coordinadora Ejecutiva, debiéndose expedir una nueva convocatoria por la Junta de Gobierno.

La Coordinadora Ejecutiva podrá ser removida por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 19.- Para ser Coordinadora Ejecutiva se requiere:

- I.- Ser ciudadana sonorense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General o por otra autoridad competente para ello;
- III.- No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.- Haber destacado por su labor a nivel municipal, estatal o nacional, a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva;
- V.- Haber desempeñado cargos de nivel decisorio, cuyo desempeño requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa; y
- VI.- No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos aplicables a quienes ejerzan la función pública.

ARTÍCULO 20.- La Coordinadora Ejecutiva, además de las atribuciones que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Instituto como apoderada legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley; formular querrelas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive la del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le compete, entre ellas las que requieran autorización o cláusulas especiales; así como revocarlos;
- II.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios y objeto del Instituto Sonorense de las Mujeres;
- III.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores públicos, social y privado e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto Sonorense de las Mujeres;
- IV.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto Sonorense de las Mujeres, y presentarlos para su aprobación ante la Junta de Gobierno;
- V.- Ejercer el presupuesto del Instituto Sonorense de las Mujeres, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VI.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VII.- Presentar el informe del desempeño de las actividades del Instituto Sonorense de las Mujeres, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como dar a conocer a la sociedad sonorense dicho informe mediante su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado;
- VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen en la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto Sonorense de las Mujeres y presentar a la Junta de Gobierno el resultado de evaluación de gestión;

IX.- Celebrar convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del Instituto Sonorense de las Mujeres, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

X.- Coordinar la formulación del Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como aprobar los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público del Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto Sonorense de las Mujeres, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza así como nombrar y, en su caso, remover al personal de base del Instituto Sonorense de las Mujeres;

XIII.- Consultar y mantener una estrecha vinculación con el Consejo Consultivo y con el Consejo Social, otorgándoles los apoyos necesarios para el desempeño de sus funciones;

XIV.- Apoyar el desarrollo de las actividades del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y otorgarle el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones;

XV.- Administrar el patrimonio del Instituto Sonorense de las Mujeres de conformidad con las directrices que fije la Junta de Gobierno, y cuidar de su adecuado manejo;

XVI.- Dar seguimiento al Anexo de erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, que se deriva del presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal correspondiente, en el que se desglose de manera transversal el gasto por ramo administrativo y programa presupuestario, y a la aplicación de los recursos en los programas en los que se identifique la perspectiva de género, así como evaluar sus resultados e impacto;

XVII.- Certificar los documentos que obren en el archivo de la Institución: cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos o administrativos y en general para cualquier proceso o procedimiento administrativo; cuando lo requiera quien demuestre interés jurídico en el asunto de que se trate, previo pago de derechos y cuando le sea requerido, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sea procedente; y

XVIII.- Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le confiera la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- El Instituto Sonorense de las Mujeres contará con el Consejo Consultivo y con el Consejo Social como órganos auxiliares para el desempeño de sus funciones, integrados por representantes de la sociedad civil y academia.

Los cargos en los Consejos a que se refiere este artículo son de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en los términos dispuestos por esta ley; estará integrado por no menos de diez ni más de veinte mujeres designadas y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto Sonorense de las Mujeres, por las

organizaciones representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones públicas y privadas y de asociaciones civiles dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como por instituciones académicas constituidas en el Estado.

La Junta de Gobierno determinará en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, que será dirigido por una Consejera Presidenta. Funcionará en comisiones que se determinarán en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 23.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años como consejeras, pudiendo permanecer en éste por un periodo más. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley; se integrará por no menos de diez ni más de veinte mujeres de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

La Junta de Gobierno determinará en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres la estructura, organización y funciones del Consejo Social, que será dirigido por una Consejera Presidenta. Funcionará en comisiones, debiendo contar por lo menos con la comisión de evaluación y seguimiento con perspectiva de género en los programas del Instituto Sonorense de las Mujeres.

ARTÍCULO 25.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su cargo tres años como consejeras, pudiendo permanecer en éste por un periodo más. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto Sonorense de las Mujeres en lo referente al Programa Estatal para la Igualdad de Género, así como en los demás asuntos sobre las mujeres y la equidad de género, que sean sometidas a su consideración;

II.- Impulsar y favorecer la participación de los sectores social y privado interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta ley;

III.- Promover vínculos de coordinación con las personas responsables de las iniciativas a favor de la equidad de género e igualdad sustantiva en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV.- Apoyar el fortalecimiento de las mujeres, organizaciones de mujeres y de las organizaciones que trabajen a favor de las mujeres; y

V.- Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan sobre las mujeres en el marco de esta ley;

II.- Vigilar el cumplimiento de los compromisos y convenios de coordinación y colaboración relacionados con el objeto del instituto;



III.- Elaborar y presentar a la titular de la Coordinación Ejecutiva los informes de evaluación de impacto de las políticas y programas en la materia objeto de esta ley;

IV.- Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta ley;

V.- Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregada por género de los distintos sectores de la sociedad; y

VI.- Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA COLABORACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO

ARTÍCULO 28.- El Instituto Sonorense de las Mujeres podrá solicitar, a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, a los órganos de impartición de justicia en el Estado y al Congreso del Estado la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para la Igualdad de Género.

Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán a la titular de la Coordinación Ejecutiva la información y los datos que le solicite en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los órganos de impartición de Justicia Estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMA ESTATALES

ARTÍCULO 29.- El Instituto Sonorense de las Mujeres someterá a la consideración de la o del titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal para la Igualdad de Género y llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales y Municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

La Secretaría de Gobierno presidirá el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y coordinará el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema y tendrá las atribuciones que señala la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES CON MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 30.- Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones en las materias objeto de esta ley con los municipios de la entidad, el Instituto Sonorense de las Mujeres podrá:



I.- Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para las mujeres;

II.- Promover la creación del subcomité especial para la igualdad de género en el seno del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal;

III.- Promover, en coordinación con las autoridades municipales, la actualización y capacitación de los servidores(as) públicos(as) a efecto de que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

ARTÍCULO 31.- El Instituto Sonorense de las Mujeres promoverá que los Ayuntamientos establezcan en cada Municipio una Instancia Municipal de las Mujeres, que estará a cargo de una mujer, la que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente Ley y será designada y removida libremente por el o la Presidente(a) Municipal, y fungirá como enlace entre el Municipio y el referido Instituto.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

ARTÍCULO 32.- El Instituto Sonorense de las Mujeres podrá contar dentro de su estructura con unidades administrativas regionales, las cuales ejercerán las funciones operativas en representación de la Coordinación Ejecutiva en la circunscripción que se les asigne.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 33.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadoras y trabajadores se regirán por el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Se consideran trabajadores de confianza: la Coordinadora Ejecutiva, los directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, administradores, coordinadores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Sonorense de la Mujer pasarán a formar parte del nuevo organismo público descentralizado que se crea por virtud de esta Ley, denominado Instituto Sonorense de las Mujeres.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal que conforma la plantilla laboral del Instituto Sonorense de la Mujer pasará a formar parte de la estructura del Instituto Sonorense de las Mujeres que se crea por virtud del presente ordenamiento, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

La actual Directora General, al entrar en vigor la presente ley asumirá el cargo y las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva, y permanecerá en el mismo hasta el término del periodo de la actual administración pública estatal.

La designación de la siguiente titular de la Coordinación Ejecutiva, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno al entrar en vigor la presente Ley, se instalará y asumirá las atribuciones a que se refiere el artículo 12 de la misma, y expedirá el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Una vez que quede integrada la Junta de Gobierno en los términos del artículo 10 de esta Ley, publicará la Convocatoria para elegir al resto de las integrantes del Consejo Consultivo y del Consejo Social.

ARTÍCULO QUINTO.- La Coordinadora Ejecutiva deberá publicar de inmediato la convocatoria abierta para la designación de siete consejeras del Consejo Consultivo y siete del Consejo Social, estableciendo el perfil y características que deberán tener las aspirantes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en el artículo 10, fracción II, inciso b). Una vez cerrado el plazo de la convocatoria, procederá a revisar los expedientes de las aspirantes a ambos consejos, debiendo verificar que cumplan con los requisitos y características de la convocatoria. Hecho lo anterior, turnará al Congreso del Estado los expedientes que cumplan con los requisitos de la convocatoria y de la normatividad aplicable.

En un plazo de veinte días hábiles a partir de la vigencia de este ordenamiento, por única vez, la Comisión para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, por consenso, y de conformidad con el artículo 10, fracción II, inciso b) de esta Ley, designará, a siete integrantes para formar el Consejo Social y a otras siete para el Consejo Consultivo, sometiendo las designaciones para su aprobación al Pleno del H. Congreso del Estado.

El Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres, preverá la forma de nombramiento de las integrantes del Consejo Consultivo y del Consejo Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Todos los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que haya participado y celebrado el Instituto Sonorense de la Mujer, continuarán vigentes hasta el cumplimiento del objeto de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para todos los efectos legales, las atribuciones y facultades conferidas al Instituto Sonorense de la Mujer, en las diversas leyes y decretos, se entenderán referidos al Instituto Sonorense de las Mujeres.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 04 de abril de 2017. C. MOISÉS GÓMEZ REYNA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00

Trátándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

